



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001 33 31 004 2007 00190 00
INCIDENTANTE: LUZ DARY ESCOBAR
INCIDENTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
– EJÉRCITO NACIONAL
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
(INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS).

Procede el Despacho a pronunciarse frente a los escritos presentados por los apoderados de la parte incidentante, mediante los cuales inician el trámite incidental tendiente a obtener la liquidación en concreto de los perjuicios materiales, en la modalidad de daño emergente, de conformidad con la sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo Sala Transitoria el día 06 de agosto de 2018.

CONSIDERACIONES

Tratándose de condenas en abstracto el numeral segundo del artículo 172 del Código Contencioso Administrativo, dispuso:

“Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquel o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación (...).”

Revisadas las diligencias encontramos que el escrito presentado por el apoderado de la señora LUZ DARY ESCOBAR, se allegó en el plazo señalado en la norma transcrita, lo anterior en consideración a que el mismo se radicó el día 03 de mayo de 2019, esto es, con antelación al auto que dispuso estarse a lo resuelto por el superior, es decir, el incidente se promovió antes del término de los sesenta (60) días, señalados en la norma en mención. Adicionalmente, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 129 del C.G.P., razón por la cual, se ordenará su trámite y en consecuencia, se ordenará correr el respectivo traslado.

Teniendo en cuenta el dictamen que se allega como prueba, rendido por perito evaluador, visto a folios 5 al 18 del cuaderno incidental, se pondrá en conocimiento de la parte incidentada, conforme lo normado en el artículo 228 del C.G.P., precisándole que a efectos de la contradicción del dictamen, dentro del término de tres (3) días, podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones.

Ahora bien, frente a la petición elevada por el apoderado de los señores MARY ESCOBAR DE PEREZ, YOLANDA ESCOBAR DE MARTÍNEZ y OSCAR ESCOBAR VILLA, si bien se arrimó en el plazo señalado en la norma transcrita; no cumple con los requisitos formales de que trata artículo 129 del C.G.P., razón por la cual, se rechazará en los términos del artículo 130 de la misma codificación.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo normado en el artículo 172 del C.C.A., concordante con el artículo 129 del C.G.P., por haberse presentado dentro del término el incidente de liquidación de perjuicios promovido por la señora LUZ DARY ESCOBAR, córrase traslado a la parte incidentada, por el término de tres (3) días del Incidente de liquidación de perjuicios presentado; quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

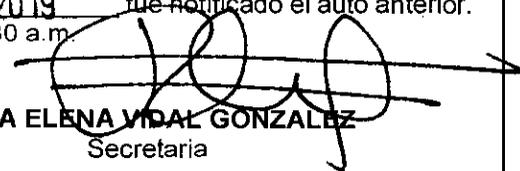
SEGUNDO: Poner en conocimiento la prueba pericial, allegada con el memorial que promueve el incidente, visto a folios 5 al 18 del cuaderno incidental, conforme lo norma el artículo 228 del C.G.P., para los fines señalados en la citada norma.

TERCERO: Rechazar el incidente promovido por los señores MARY ESCOBAR DE PEREZ, YOLANDA ESCOBAR DE MARTÍNEZ y OSCAR ESCOBAR VILLA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, por secretaría devuélvase los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

CUARTO: Vencido el término de traslado, por Secretaría ingrésese las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <hr/> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado N° <u>038</u> de fecha <u>05 SEP 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p> ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>
--